



Huancayo, 28 FEB 2022

VISTOS:

El Doc. N° 233783, Exp. 166605, de fecha 21 de enero del 2022, presentado por Marco Antonio Tapia Poves (en adelante el recurrente), interpone Recurso de Reconsideración contra Resolución de Gerencia de Promoción Económico y Turismo N° 3083-2021-MPH/GPEYT, el INFORME N° 078-2022-MPH/GPEYT/JDC., y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo N° 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y distritales son los órganos de gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo N° 46 y 49, concordante con el reglamento de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo N° 248° del TUO de la Ley 27444.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 en el numeral 1) del Art. VIII del Título Preliminar establece lo siguiente: "Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad."

Que, mediante expediente del visto, el recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra Resolución de Gerencia de Promoción Económico y Turismo N° 3083-2021-MPH/GPEYT, argumentando que: solicito poner de reconsideración y no ejecutar dicha resolución por originar un cierre del establecimiento donde señala cierre temporal de 30 días, la misma afectaría grandemente en el aspecto económico, sino también nos veríamos afectados en asumir puntualmente con nuestras obligaciones contractuales como son: nuestros proveedores, con nuestras obligaciones tributarias, financieras y otros, la misma que tenía que llevarnos a una situación crítica, de tener que afectar al capital del trabajo, más aun, que estamos viviendo en una situación difícil comunes el estado de emergencia sanitaria, la misma conlleva en algunos casos al perjuicio económico y financiero a nivel nacional y mundial, en la cual recurrimos a su despacho a tener en consideración dicha petición de dejar sin efecto la presente resolución, al cual nos perjudicaría grandemente dicha sanción.

Que, mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 3083-2021-MPH/GPEYT, que resuelve: clausurar temporalmente por el espacio de 30 días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro "VENTA DE GASEOSAS AL POR MAYOR" ubicado en Av. José Olaya N° 567-Huancayo, por la infracción PIA N° 007586, código GPEYT 66, "Por exhibir y/o vender productos en la vía pública en locales hasta 100 m2", conforme al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CUIA de la Ordenanza Municipal 548-MPH/CM.

Que, el numeral 217.1, del artículo 217° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: "conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, señalados en el artículo siguiente"; En ese sentido, conforme lo señala el numeral 218.1 del artículo 218° del mismo marco normativo, el recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 3083-2021-MPH/GPEYT, de fecha 30 de diciembre del 2021, notificado válidamente el 31 de diciembre del 2021, encontrándose dentro del plazo que lo establece el numeral 218.2 del artículo 218°, que señala: "el término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de 30 días".

Que, el artículo 219° del TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba"; En ese sentido, el recurrente adjunta como nuevos medios probatorios, pago de la papeleta de infracción detectada ante el Servicio de Administración Tributaria de Huancayo-SATH, mediante recibo N° 200-00006914; por otro lado, se debe de tener conocimiento, el pago no libera ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó; sin embargo, en aplicación del Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad, se pueda graduar la sanción complementaria de clausura temporal tomando en cuenta el artículo 3° de la Ordenanza Municipal 548-MPH/CM.

Que, el despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración administrativa, establecido por el artículo N° 85, numeral 85.3, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, concordante con el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, conexas con el artículo 39, último párrafo de la Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE EN PARTE**, el Recurso de Reconsideración incoada por Marco Antonio Tapia Poves, contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económico y Turismo N° 3083-2021-MPH/GPEYT, que resuelve: Clausurar Temporalmente por el espacio de 30 días hábiles, **EN CONSECUENCIA**, en los extremos de Clausura Temporal **DISMINUIR** a 15 días hábiles.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente Resolución al Ejecutor Coactivo asignado a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, a la parte interesada con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

C.c.
Archivo
GPE y T/HBT/ae

REGISTRADO
Municipalidad Provincial de Huancayo
Gerencia de Promoción Económica y Turismo
Luis
Escano